



RESOLUCION DE SUSPENSIÓN

Expediente No. 2014-0024-TRA-PI

Solicitud de inscripción de marca de servicios (CORAL) (35, 38, 42)

Coral Systems, S.A., apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen número 2013-7107)

Marcas y otros signos

VOTO N° 525-2014

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las diez horas del tres de julio del dos mil catorce.

Vista la ***Solicitud de Suspensión*** de los procedimientos formulada por el abogado ***Cristian Calderón Cartín***, vecino de San José, portador de la cédula de identidad número 1-800-402, en su condición de apoderado de la sociedad ***Coral Systems S.A.***, respecto a la solicitud de nulidad contra el registro de la marca (diseño), expediente 2009-4787, registro 198138, en clases 35, 38 y 42, propiedad de la Universidad de Costa Rica, y solicitud que afecta el Recurso de Apelación interpuesto en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las nueve horas cincuenta y seis minutos cuatro segundos del siete de noviembre del dos mil trece.

CONSIDERANDO

PRIMERO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS. Este Tribunal tiene como hecho con tal carácter el siguiente: Que en el Registro de la Propiedad Industrial, se encuentra inscrito la siguiente marca de fábrica y servicios: ***Coral-ICP***, cuyo titular es ***Universidad de Costa Rica***, cédula jurídica 4-000-042149-36, en clases 6, 16, 25, 35, 41, 42



y 44 Internacional, inscrita el 4 de junio del 2009 y vigente hasta el 14 de enero del 2020. (Folios 8).

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS. Este Tribunal no encuentra hechos que con tal carácter sean de relevancia para el dictado de la presente resolución.

TERCERO. Examinada la solicitud de suspensión de estos procedimientos, hecha por el abogado *Cristian Calderón Cartín*, apoderado de la sociedad **Coral Systems S.A.**, fundamentado en la acción de nulidad interpuesta contra el registro de la marca CoRal-ICP (diseño), expediente 2009-4787, registro 198138, en clases 35, 38 y 42, propiedad de la Universidad de Costa Rica, es claro que dicha acción incide en el recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de las nueve horas cincuenta y seis minutos cuatro segundos del siete de noviembre del dos mil trece, por ser los registros cuya anulación se solicita, los que impiden la inscripción de la marca gestionada. De ahí que este Tribunal ha considerado que, previo al dictado de una resolución de fondo, resulta prudente **SUSPENDER** este procedimiento, a efecto de que, con fundamento en el artículo 37 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, el Registro de la Propiedad Industrial pueda resolver la acción de nulidad de registro de la marca inscrita CoRal-ICP (diseño), registro número 198138, en clases 35, 38 y 42 internacional, propiedad de la Universidad de Costa Rica. Corresponde entonces dictar la suspensión del conocimiento de este asunto, hasta que el Registro de la Propiedad Industrial resuelva solicitud de nulidad mencionada. Una vez cumplido lo anterior, se continuarán los procedimientos de este asunto hasta el dictado de su resolución final, conforme a los artículos 22, 24 y 25 de la citada Ley de Procedimientos de Observancia, y 3 y 28 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo N° 35456-J del 31 de agosto de 2009.



POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas legales expuestas, **SE ADMITE** la solicitud de suspensión de los procedimientos formulada por el abogado ***Cristian Calderón Cartín***, en su condición de apoderado de Apoderado de la sociedad **Coral Systems S.A.**, respecto al conocimiento del recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las nueve horas cincuenta y seis minutos cuatro segundos del siete de noviembre del dos mil trece, hasta que el Registro de la Propiedad Industrial resuelva la solicitud de nulidad contra la marca de fábrica y servicios ***CoRal-ICP*** (diseño), registro número 198138 interpuesta por el solicitante. Una vez cumplido lo anterior, se continuarán los procedimientos de este asunto hasta el dictado de su resolución final, lo cual deberá ser debidamente comunicado a este Tribunal por parte de la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial o del interesado. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, manténgase el expediente en los archivos de este órgano. **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTORES
PRINCIPIOS DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO.
PRINCIPIOS JURÍDICOS DEL TRA.